



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja de Compensación familiar de Antioquia – Comfama
Demandado	Daniela Orozco Restrepo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00755-00
Auto	Interlocutorio No. 1023
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

En el acápite de juramento, se manifiesta que el correo electrónico de la persona demandada, se obtuvo de la información suministrada por esta en la solicitud de crédito, no obstante, no se observa en los anexos de la demanda que se hubiere aportado prueba de ello, por lo que se servirá dar cumplimiento a lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma vigente al momento de presentación de la demanda, allegando la evidencia de obtención del correo electrónico.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

AHG

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 047 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE
MARZO DE 2023 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426e456b04da196ca1ac3bde8ad94c55cce3b9decc066cd01c86840c20176f39**

Documento generado en 16/03/2023 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>